PROTOCOLO DE ACUERDO

El día siete de enero de 2015, ONG Leasur y el Centro de Estudios de la Justicia de la Universidad de Chile realizaron un llamado a diversas organizaciones e instituciones del mundo académico, de Gobierno y de la sociedad civil, a participar en la «Primera Mesa Ciudadana sobre el Sistema Penitenciario». La instancia buscaba realizar un diagnóstico del sistema penitenciario chileno, así como detectar sus principales falencias y puntos problemáticos. Al encuentro asistieron César Pizarro (ONG 81 Razones), Alejandro Arévalo, Andrés Segovia (ANFUP), Osvaldo Vásquez (Asociación Chilena de Justicia Terapéutica), Olga Espinoza (CESC), Pablo Vera (Servicio Jesuita a Migrantes, ex Ciudadano Global), Cristián Miguel Manuel (Comisión de DDHH Revolución Democrática), (CONFAPRECO). Ana María Stuven (Corporación Abriendo Puertas). Claudia Invernizzi (DPP), Gonzalo Berríos (DPP), Fernanda Llusá (Fundación Pro Bono), Daniela Ortega (INDH), Alicia Salinero (Libertades Públicas), Raúl Guzmán (Ministerio Público), Rolando Jiménez (MOVILH), Giovana Pareschi (Fundación Mujer Levántate), Galo Muñoz (ONG Nuevos Horizontes), Padre Nicolás Vial (Fundación Paternitas), Rafael Rodríguez (Fundación Proyecto B), Luis Lizana (Red Social Inserta), Mauricio Droquett (ADIPTGEN), Katherine Santamaría (ADIPTGEN), María Eugenia Hofer (Penal Reform International), María Inés Horvitz (CEJ) y Nicolás Soto (ONG Leasur). La discusión concluyó con una serie de propuestas.

El presente Protocolo de Acuerdo sintetiza los puntos en común de las organizaciones asistentes respecto de las principales problemáticas asociadas al sistema penitenciario chileno, que se presentan a las autoridades y a la sociedad civil en general. En concordancia con los términos de la discusión, este documento, que intenta ser testimonio fiel de la instancia llevada a cabo, se divide en dos secciones: Diagnóstico y Propuestas.

DIAGNÓSTICO

1.- Excesiva priorización de los actores en la política de seguridad ciudadana y creciente desinterés en los derechos fundamentales de los privados de libertad:

A lo largo de la jornada, los expositores coincidieron en que gran parte de las carencias que afectan a las cárceles chilenas tienen su origen en la ausencia de un interés genuino en el debate público, respecto de los derechos fundamentales de los reclusos. Como contrapartida, los asuntos de seguridad ciudadana han sido ampliamente acogidos en la opinión pública y en las agendas políticas.

2.- <u>Cuerpo normativo regulador de la actividad penitenciaria no acorde con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de los privados de libertad:</u>

En el país no se observa un conjunto sistemático y coherente de normas que regulen a cabalidad los conflictos que se suscitan a propósito de la privación de libertad, y no se han implementado adecuadamente los protocolos de actuación existentes para subsanar problemas particulares como las infracciones a la ley cometidas al interior de las cárceles

Si bien existe normativa penitenciaria, esta es dispersa, de rango infralegal, y no abarca de manera idónea la diversidad de circunstancias que resulta imperativo regular en las prisiones. Entre otras cosas, el marco legal no consagra de forma adecuada los límites de las atribuciones de Gendarmería, las condiciones laborales de los privados de libertad y las condiciones en las que se realizan los allanamientos de celdas.

3.- <u>Déficit en el diseño e implementación de regímenes de reinserción social:</u>

Otro de los problemas observados en la Mesa Ciudadana es la falencia en el diseño e implementación de un régimen de reinserción social efectivo e integral, que logre los supuestos efectos disuasivos que persigue. Dentro de ello, se acusó especialmente la falta de un sistema adecuado de eliminación de antecedentes penales una vez que la persona ha cumplido su condena, lo que es a todas luces perjudicial para alcanzar el objetivo de reinserción social una vez efectuado el egreso del sistema penal. Además, la falta de un financiamiento adecuado y de equipos de trabajo con políticas de dirección suficientemente definidas en miras a un programa real de intervención, contribuyen a este déficit en materia de reinserción social.

4.- <u>Insuficiente especialización y capacitación de los actores del</u> <u>sistema:</u>

Otra falencia detectada fue la falta de especialización y capacitación de los actores del sistema. En la Mesa Ciudadana se acusó la inexistencia de un órgano especializado que imparta justicia en las cárceles lo que redunda en la falta de una efectiva tutela judicial de los derechos de los internos. Los jueces llamados a resolver algunos de los conflictos que se suscitan en la etapa de ejecución penal -los juzgados de garantía, así como los tribunales superiores de justicia-, carecen de la especialización que requiere el rol jurídico que desempeña en el ámbito penitenciario.

Uno de los factores que contribuye a este fenómeno es el déficit en la formación académica en derecho penitenciario. La situación se agrava al considerar que se trata de una cuestión que se extiende no solo a los integrantes del poder judicial, sino al mundo de los abogados en general.

La insuficiente especialización penitenciaria también afecta a los funcionarios de Gendarmería de Chile, la institución más cercana a las personas privadas de libertad y a aquellos cuya libertad se encuentra restringida, garante de la seguridad de los recintos penales y también de los derechos de los reclusos. Si bien han existido avances en la materia, aún se acusa una escasa capacitación en materia de derechos humanos y de formación técnica penitenciaria

5.- <u>Falencias en los mecanismos de protección de los derechos al interior de las unidades penales:</u>

La mayoría de los conflictos al interior de las cárceles no llegan a ser conocidos por instancias judiciales. La falta de ejercicio jurisdiccional en materia penitenciaria deriva en que sea Gendarmería la institución llamada a resolver los conflictos intra penitenciarios en su calidad de administradora de los recintos penales. Esto torna especialmente grave el que muchas de las prácticas de Gendarmería en el trato con la población penal sean producto de la arbitrariedad funcionaria. La situación empeora cuando se considera que la ley no contempla un debido proceso que fundamente y guíe el trato con los internos. Las prácticas arbitrarias encuentran parte de su fuente en la aún escasa capacitación de los actores, en la insuficiente regulación por la cual Gendarmería se rige en cada una de sus actuaciones y en la falta de un debido control judicial sobre las potestades de la institución.

6.- <u>Funcionamiento militar de Gendarmería como factor que incentiva la represión dentro del sistema penitenciario:</u>

Para los participantes de la Mesa Ciudadana, el funcionamiento de Gendarmería bajo una lógica de jerarquía militar en su organización no fomenta una cultura democrática al interior de los recintos penales, posibilitando la generación de un trato represivo a los internos que en ocasiones desemboca en hechos graves de torturas como mecanismo de sanción.

7.- <u>Falencias en la infraestructura penitenciaria y su impacto en los derechos de los privados de libertad:</u>

Los puntos que concitaron una mayor preocupación de las organizaciones fueron la vulneración sistemática de derechos de la población penal y la ausencia del real Estado de Derecho en las cárceles, lo que redunda en las precarias condiciones en que se desarrolla la vida en prisión y la estigmatización de los ex reclusos. La privación de libertad implica en la práctica la restricción o pérdida de una amplia gama de derechos -económicos, sociales, culturales, políticos y civiles- aun cuando en teoría solo debiera importar la pérdida de la libertad ambulatoria. Estos elementos naturalizan patrones de abuso como parte constitutiva del funcionamiento normal del aparato penitenciario.

En cuanto a las condiciones carcelarias, distintas organizaciones denunciaron las precarias condiciones de habitabilidad en distintos establecimientos penitenciarios producto de la sobrepoblación y el hacinamiento, así como problemas constantes relacionados con la infraestructura. Además, se constataron vulneraciones al derecho a la salud de las personas privadas de libertad, una deficiente protección de las condiciones laborales dentro de las cárceles y una insuficiente oferta educacional. En suma, se determinó que la tutela de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad es preocupantemente deficiente.

8.- <u>Desmejorada situación de los grupos vulnerables dentro de las prisiones:</u>

Finalmente, si bien aquí presentamos un breve diagnóstico general del sistema penitenciario, no debe dejar de preocupar la excesiva aplicación de penas privativas de libertad en grupos doblemente vulnerables como las mujeres, niños, niñas y adolescentes, migrantes, pueblos indígenas y población LGBTIQ.

Respecto a la población femenina, en la Mesa se relevó que el encarcelamiento de mujeres conlleva un fuerte impacto en la crianza de los hijos, y que la mayoría de las mujeres que delinque lo hace para aumentar los ingresos económicos de sus familias.

En cuanto a los niños, niñas y adolescentes infractores, a pesar de que la Ley 20.084 exige la especialización del sistema de justicia penal juvenil y de los actores que intervienen, los expositores denunciaron prácticas indeseables en ese sentido. En muchas ocasiones se les trata como adultos y son objeto de graves malos tratos, algunos de los cuales incluso pueden llegar a ser constitutivos de tortura, similares a las que son sometidos los mayores de edad. También se enfatizaron los efectos dañinos que tiene la privación de libertad en esta población, atendida la etapa de desarrollo por la que atraviesan y la importancia de implementar políticas efectivas de reinserción social.

Respecto de los migrantes, se observa que la Ley de Extranjería superpone los procesos de control migratorio con los procesos de persecución penal. Un extranjero que comete un delito, infringe a la vez la Ley Migratoria y, por ende, se le puede revocar su permiso de residencia o denegar el acceso a ella. El hecho de carecer de residencia se traduce en una grave vulneración de derechos, ya que impide acceder a prestaciones sociales, ejercer su derecho al trabajo, libertad ambulatoria y seguridad individual. En muchas ocasiones los extranjeros se ven forzados a abandonar el país donde se han asentado y mantienen un fuerte arraigo familiar.

Las personas y organizaciones firmantes suscribimos el presente Protocolo de Acuerdo de la Mesa Ciudadana sobre el Sistema Penitenciario 2015, sobre la base de un diagnóstico común de la situación penitenciaria en nuestro país.

A continuación presentamos las siguientes propuestas a fin de contribuir al debate nacional en materia de privación de libertad. Instamos al Gobierno a acoger y trabajar en estas medias para evitar la vulneración sistemática de derechos humanos en las cárceles chilenas.

LINEAMIENTOS

1.- Ley de Ejecución Penal

Frente a las infracciones de los derechos fundamentales de la población penal, se insta al Gobierno a impulsar la tramitación de una **Ley de Ejecución Penal que cumpla con los estándares internacionales de la materia**. Actualmente, la principal norma penitenciaria en Chile es el Decreto Supremo 518, conocido como Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. La regulación infralegal demuestra una insustentable carencia democrática, y sujeta a la población penal a la voluntad de la administración de turno.

Esta ley debiera consagrar derechos y deberes de los reclusos, así como establecer una judicatura especializada, procedimientos acordes con un debido proceso y un sistema de recursos, regular el uso de la fuerza, determinar adecuadamente la competencia relativa del juez de ejecución (a fin de que el juez de garantía competente sea aquel del lugar de privación de libertad y no el que conoció en las primeras etapas del proceso, como se deriva del Código Orgánico de Tribunales), y, en general, evitar la vulneración de derechos que acarrean las decisiones ilegales o arbitrarias en las que puede incurrir Gendarmería, las resoluciones que se ejecutan sin previa notificación y aquellas que carecen de fundamentación técnica.

Contestes en la necesidad de crear una Ley de Ejecución como lineamiento principal, los participantes de la Mesa efectuaron diversas propuestas normativas como medidas para enfrentar los problemas en el corto y mediano plazo, tales como la dictación de una Ley Marco de Ejecución de Pena y la modificación del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, entre otras¹, no debiendo restar importancia, en todo caso, a la necesidad de dictación de la Ley como objetivo de imperiosa consecución.

¹ La primera propuesta efectuada consiste en la dictación de una Ley Marco de Ejecución de Pena que establezca los derechos y deberes de los internos, además de regular la competencia relativa del juez de ejecución, así como algunos procedimientos, derechos y obligaciones básicas. La ventaja de la Ley Marco se encuentra en su mayor simplicidad de tramitación.

Una segunda propuesta radica en materializar el trabajo llevado a cabo en el marco del Consejo de la Nueva Política Penitenciaria del año 2013. De esta instancia surgió la necesidad de **modificar el Reglamento de Gendarmería** para lograr mejores condiciones de habitabilidad al interior de las prisiones, regular el uso de la fuerza, determinar un procedimiento sancionatorio a fin de evitar arbitrariedades, y establecer mecanismos de defensa frente a la instancia correspondiente.

2.- Jueces de Ejecución Penal

En Chile no existen Tribunales de Ejecución Penal especializados. En la actualidad nuestro sistema solo contempla al juez de garantía como juez de ejecución sin otorgarle un procedimiento claro ni facultades específicas para tal labor. La ausencia de un ejercicio jurisdiccional especializado desencadena en la falta de una efectiva tutela judicial para las personas privadas de libertad, ya que las decisiones judiciales en la materia son adoptadas por jueces sin competencia exclusiva. Como consecuencia, otra de las principales recomendaciones es la creación de los Juzgados de Ejecución, en cuyo diseño e implementación se considere la experiencia comparada. Este órgano debiera tener una presencia constante en la unidad penal ajustada al recinto específico en el cual desarrolla su actividad. La creación de dicha judicatura permitiría eliminar comisiones especiales como la Comisión de Libertad Condicional o la de Rebaja de Condena, que funcionan de manera excesivamente hermética, y en las cuales muchas veces se observa un gran ámbito de arbitrariedad, así como criterios dispares en la concesión o denegación del beneficio respectivo.

3.- Gendarmería

En cuanto a Gendarmería de Chile, se ha recomendado revertir su **funcionamiento militarizado**. Esta medida exige trabajar con el órgano administrativo para que abandone los usos y prácticas enquistados en su cultura organizacional, que condicionan sus dinámicas internas, tergiversando el uso del principio jerárquico general de la administración civil en uno de corte militar que no les es propio. Es imperativo que Gendarmería se rija estrictamente por la ley que lo mandata y se erradiquen las costumbres castrenses que no tienen asidero en la normativa que lo regula como servicio público.

Un servicio carcelario civil debe abocarse a proteger los derechos de los internos. Aquello se encontraría en concordancia con el Decreto Ley N° 2.859, que describe en su artículo 1 a Gendarmería de Chile como un servicio público, por lo que este órgano debería regirse estrictamente por los principios que regulan a la administración civil del Estado.

Si bien ha existido una mejora en la formación de funcionarios de Gendarmería de Chile, se recomienda como medida urgente profundizar en la **capacitación al personal** de Gendarmería en materia de derechos humanos. De esta manera, se aseguraría una cierta base que propiciaría la toma de decisiones conforme a Derecho y permitiría que la información que se traspasa a los internos sea suministrada de forma correcta.

También se propuso trabajar en la dictación de un **Código Penitenciario** para evitar la dispersión legislativa hoy imperante.

Asimismo, se recomienda inyectar mayores recursos y mejorar las precarias condiciones laborales que afectan a la institución. Los trabajadores penitenciarios, al igual que quienes cumplen condena, están insertos en unidades cuya infraestructura muchas veces es precaria, teniendo que desarrollar labores en un contexto de alto riesgo para su seguridad y en condiciones laborales precarias.

Finalmente, dada la multiplicidad de funciones que Gendarmería cumple en el sistema penitenciario se recomienda definir un rol de vigilancia para Gendarmería, que se encuentre supeditado a las acciones y programas de reinserción.

4.- <u>Especialización y relaciones interinstitucionales de los intervinientes en general:</u>

Se hizo presente la necesidad de que los intervinientes en el sistema penitenciario posean una **mayor especialización**, sobre todo a nivel de la judicatura (por lo que se hace necesario contar con Jueces de Ejecución), del Ministerio Público y de Gendarmería.

Además, se propone **potenciar las relaciones interinstitucionales** con el objeto de generar una cultura de colaboración, en la que se defina la responsabilidad que cada órgano del Estado tiene con la ejecución penal. Los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público, Gendarmería y los organismos auxiliares de la administración de justicia, deben poseer campos de acción específicos en la ejecución penal.

5.- Eficiente investigación por parte del Ministerio Público de los delitos ocurridos al interior de los recintos penitenciarios

Los delitos que se cometen al interior de los recintos penitenciarios requieren una efectiva investigación por parte del Ministerio Público. El órgano persecutor, con el mismo o mayor celo que respecto de delitos cometidos en el medio libre, debe llevar el curso de una investigación oficial que contribuya a la identificación y sanción de los agentes penalmente responsables. Ello responde en general al deber de garantizar los derechos que asume el Estado a nivel internacional a través de todos sus órganos, lo que, en relación a las personas privadas de libertad, se ve reforzado por la posición especial de garante que asume respecto de los derechos de los recluidos. La consolidación de la labor persecutora en las unidades penales debe considerar las situaciones de abuso de poder en caso de que la víctima sea una persona privada de libertad. La práctica ha revelado que la recopilación de antecedentes probatorios de delitos en el ámbito penitenciario es peculiarmente compleja. Asimismo, quien denuncia puede ser sujeto de represalias por parte de los funcionarios de Gendarmería. Por estas razones, es imperativo que el Ministerio Público desarrolle medios idóneos para el correcto ejercicio de su labor persecutora en

un ambiente tan particular como la cárcel. En esta tarea debe contar con la efectiva colaboración de Gendarmería de Chile.

6.- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura:

Frente a las situaciones de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes que se han constatado en las cárceles chilenas, es de vital importancia implementar la normativa vigente en los tratados internacionales firmados y ratificados por Chile. La designación del **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura** es una deuda pendiente del Estado desde el año 2012. Su implementación es una medida urgente en la que las organizaciones participantes en la Mesa estuvieron contestes. El Estado debe designar un Mecanismo de carácter autónomo, que cuente con amplias facultades fiscalizadoras, recursos suficientes para ejercer su función y participación de la sociedad civil.

7.- <u>Participación de actores externos en el sistema</u> <u>penitenciario</u>

Es de suma importancia trabajar en la incorporación de actores externos que actúen como **observadores y fiscalizadores independientes** del sistema penitenciario. Ello importaría convertir a la sociedad civil en un agente comprometido con el aparato carcelario y la protección de derechos de la población penal.

También se propone la instalación de mecanismos que favorezcan la fiscalización de las condiciones de reclusión. Sería de utilidad implementar en las unidades penales de adultos una figura similar a las Comisiones Interinstitucionales de Supervisión de los Centros Privativos de Libertad de Adolescentes (las CISC), cuya misión principal sea, así como las existentes respecto de adolescentes infractores de la ley penal, visitar periódicamente las unidades penales, y evacuar informes y recomendaciones a las autoridades, verificando sus condiciones de funcionamiento y velando por el respeto de sus derechos.

Otra posibilidad, no excluyente, es **que la futura Subsecretaría de Derechos Humanos cree una Inspectoría de Prisiones.** Se trataría de una instancia desligada de Gendarmería y facultada para hacer visitas periódicas a los penales con el fin de controlar el cumplimiento de estándares en materia de derechos humanos.

Finalmente, se destaca la importancia del rol de la academia, las Universidades y la sociedad civil organizada (asociaciones, fundaciones, cooperativas, organizaciones comunitarias, etc.) en la generación propuestas multidisciplinarias de formación en materia penitenciaria y derechos humanos.

8.- Políticas de reinserción:

Hace falta una **política pública clara en materia de reinserción social. Esta debe contar con un financiamiento adecuado para la mantención e implementación de equipos y proyectos con tales fines.** Se destaca que un **trabajo coordinado** entre Gendarmería, ONG's y organizaciones dedicadas a la reinserción es una medida particularmente deseable.

En el ámbito post penitenciario, la Mesa destacó la **incorporación** de las Municipalidades como nuevos actores, ya que, generalmente, las comunas más vulnerables son las que reciben a los egresados del sistema penal. En este marco, la autoridad municipal pasa a jugar un rol preponderante en la reinserción. Se debe promover una participación activa de estos agentes para desarrollar estrategias que permitan resolver los problemas con que deben lidiar en materia post penitenciaria.

Las mujeres que fueron privadas de libertad y luego se reincorporan al medio libre son sujetos a considerar de forma especial. En muchas ocasiones son el sustento principal de sus familias. La situación es apremiante si se consideran las barreras de género que impone la sociedad y la dificultad de encontrar una fuente estable de ingresos, por lo que es particularmente importante contar con medidas específicas de reinserción para esta población.

Se propone una modificación urgente al Reglamento y el Decreto Ley N° 409. La eliminación de antecedentes penales debe basarse en un sistema y procedimientos eficientes. Solo de esta manera es posible evitar la "nueva condena" que significa tener que esperar años después de recuperar la libertad para no poseer antecedentes. Esta medida permitiría facilitar la búsqueda y ejercicio de una actividad laboral por parte de los ex internos al retomar sus vidas fuera de la cárcel.

9.- Defensa penitenciaria:

Según lo constatado en la Mesa, se han dado gran cantidad de casos en que abogados particulares abandonan la defensa de sus representados condenados o imputados sujetos a medidas cautelares privativas de libertad. Como resultado, los internos quedan en un estado de indefensión judicial.

A fin de hacer efectiva la responsabilidad de quienes ejercen la profesión de manera abusiva y asegurar una defensa eficaz de las personas imputadas y condenadas, es necesario que el Colegio de Abogados vuelva a tener la tuición ética respecto de los abogados que trabajan con personas privadas de libertad. De esta forma podría existir un control ético de la litigación en las prisiones, independiente e imparcial a la hora de juzgar los abusos en el ejercicio de la profesión.

Como medida a corto plazo se propone **potenciar el rol de la Defensoría Penal Pública**, **y sobre todo de la Defensoría Penitenciaria**, puesto que representa un actor estratégico en el sistema al desarrollar sus funciones en las distintas cárceles del país. La defensoría

penitenciaria podría tener un rol protagónico en la promoción de los Derechos Humanos dentro del sistema.

10.- Hacinamiento

Como consecuencia, entre otras cosas, del aumento desmedido en las tasas de reclusión desde la implementación de la reforma procesal penal, hoy en día, gran parte de los recintos penales del país se encuentran sobrepoblados o hacinados. Los problemas de higiene y salubridad, las deficiencias en las prestaciones médicas y la dificultad en el control de la población penal por parte de la autoridad penitenciaria, son problemas exacerbados por el hacinamiento carcelario, que pueden llegar a constituir tratos crueles, inhumanos y degradantes. Debido a las consecuencias negativas que esta situación acarrea, es menester definir la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad, conforme los estándares vigentes en materia habitacional, y establecer **mecanismos** para remediar de manera inmediata cualquier situación alojamiento por encima del número de plazas establecido², racionalizando el flujo de ingresos de internos, y potenciando el uso de medidas alternativas a la prisión, para reducir así la población penal actualmente existente, entre otras medidas.

11.- Grupos vulnerables: Mujeres

Los participantes de la Mesa convinieron que es imperativo que se involucre la perspectiva de género en el tratamiento de la población penal de sexo femenino y se tenga especial consideración el contexto sociocultural en que desenvuelven las mujeres que fueron privadas de libertad, el tipo de delito por los cuales fueron condenadas, el impacto familiar del encarcelamiento femenino y las dificultades de ingreso al mundo del trabajo. Es de especial importancia que, entre otras medidas, las mujeres reciban en las unidades penales una adecuada **capacitación laboral** para ingresar al mundo laboral una vez que obtienen su libertad.

Asimismo, resulta necesario realizar **estudios académicos e investigaciones** que permitan una intervención adecuada en este grupo, por cuanto su contexto particular y problemas comunes así lo exigen. De esta manera, se contribuiría a generar políticas públicas de carácter inclusivo.

Por último, se plantea que se debe regular adecuadamente la situación de las **mujeres que tienen hijos durante el cumplimiento de su condena**, puesto que, si bien se comprende que el espacio carcelario no es el más idóneo para un/a recién nacido/a, surge la problemática de que muchas veces no existe quién se haga cargo del niño/a fuera del recinto.

² Tal como se establece del Principio N° 17 del Principios y Buenas Prácticas sobre Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

12.- Grupos vulnerables: Migrantes

Es importante **reformar el estatuto jurídico de los extranjeros en Chile**, que se encuentra en el aún vigente Decreto Ley N° 1.094. Este cambio debe tener en consideración las obligaciones internacionales que pesan sobre el Estado en la materia; de modo tal que se avance hacia una legislación moderna, con un enfoque de derechos y que sepa dar respuesta al fenómeno migratorio en el país de modo positivo e inclusivo.

Se constata la superposición de los procesos de control migratorio y los de persecución penal. A grandes rasgos, ante un mismo hecho, y a diferencia de un nacional quien recibe solo la sanción penal, cuando un extranjero comete un delito se le puede imponer una doble sanción -la penal y otra administrativa, consistente en la denegación o revocación de su residencia-. Adicionalmente, se observan contradicciones entre la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad contenidas en la Ley N° 18.216 -algunas de las cuales exigen la presencia en el territorio-y la denegación o revocación de permisos de residencias a los extranjeros condenados por parte del Ministerio del Interior, lo que los sitúa en una situación de residencia irregular en el país por todo el periodo de la pena. Ante esta superposición de procesos, se propone una coordinación entre el Ministerio del Interior, Gendarmería y Jueces penales para solucionar estas contradicciones y garantizar el derecho a la residencia para extranjeros condenados.

Asimismo, se constata la falta de definición del Estado -tanto a nivel de política pública como legislativa- en materia de reinserción social de extranjeros condenados. El hecho de que todo extranjero condenado por un delito en el país se exponga a ser expulsado del territorio una vez cumplida la pena, resulta contradictorio con la finalidad de reinserción social que tiene la pena.

En la implementación de políticas públicas es necesario incorporar un **enfoque intercultural** capaz de reconocer la especificidad de los sujetos, proponiendo como medidas concretas la intervención de intérpretes y mediadores culturales durante todo el proceso penal y penitenciario.

13.-Grupos Vulnerables: Adolescentes

La privación de libertad de adolescentes debe regirse por lógicas distintas que la de adultos. Para que la privación de libertad sea efectivamente el último recurso del sistema de justicia criminal y en atención a los fines de la pena adolescente contemplados en el artículo 20 de la Ley N° 20.084, es importante que los programas de ejecución de la pena en el medio libre sean eficaces. Un primer paso para este fin es levantar evidencia científica. Asimismo, las organizaciones participantes proponen trabajar en las características específicas del sistema penal juvenil y promover salidas alternativas. Para esto resulta necesario tener

indicadores claros al momento de ejecución de la pena y contar con ofertas efectivas luego del cumplimiento de la condena.

En atención a su condición de sujetos en desarrollo, resulta relevante la materialización de instancias que aseguren el derecho a la educación. Se propone evitar una adhesión rígida al currículum establecido por el Ministerio de Educación para la población en general, de manera que el modelo educativo aplicado sea adecuado y flexible con el desarrollo vocacional de los jóvenes. De esta manera, la educación y capacitación entregadas en los recintos podrían constituir un sustento básico una vez recuperada la libertad. Sobre este punto, es importante generar una red fuera del sistema penal juvenil que involucre actores externos -es decir, más allá del SENAME y Gendarmería-, que puedan incidir en entregar mayor cantidad de programas que propendan a lograr inserción, y a frenar la trayectoria delictual.

Sin perjuicio de lo anterior, destacamos la importancia en perfeccionar y aumentar programas destinados a la prevención de la delincuencia juvenil y la intervención temprana en niños, niñas y adolescentes en riesgo.

Por último, y en atención a que una amplia infraestructura no incide en una mayor calidad del centro privativo de libertad, la Mesa propone **estructurar centros privativos de libertad más pequeños.** Una medida así permitiría un cumplimiento ajustado a los fines de la sanción penal adolescente.

SUSCRIBEN:

ONG Leasur
ONG 81 Razones para Luchar
ONG CONFAPRECO
Corporación Abriendo Puertas
Fundación Pro Bono
Libertades Públicas
Comisión DDHH Revolución Democrática
MOVILH
Fundación Mujer Levántate
ONG Nuevos Horizontes
Fundación Paternitas

ADIPTGEN

Proyecto B

Red Social Inserta